



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de fecha 28 de octubre de 2010 sobre modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento del Valle de Mena; el mismo ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de fecha 2 de febrero de 2011, número 22; en cumplimiento del artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y a los efectos del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto de la modificación realizada en la ordenanza citada:

#### MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE MENA

Artículo 1.º – La presente ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios, así como el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito de esta Entidad Local, entendiéndose, por tanto, integradas las Entidades Locales territoriales de ámbito inferior, tendente a garantizar a la ciudadanía y entidades las elementales reglas de igualdad y el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que en unos casos sirvan para colaborar con las programadas por el Ayuntamiento o vengan a ocupar el espacio atribuido a la competencia local.

Artículo 2.º – Se entenderá por subvención cualquier ayuda o auxilio económico que otorgue el órgano competente, con cargo al presupuesto municipal o cualquier otro aporte económico que cumpla la finalidad regulada en la presente ordenanza.

Artículo 3.º – La subvención tendrá las siguientes características:

1. No superarán, en ningún supuesto, el 50% del coste de la actividad o servicio al que se aplique.
2. Tienen carácter voluntario y eventual.
3. No son invocables como precedentes.

Artículo 4.º – Pueden solicitar subvenciones las entidades o asociaciones sin finalidad de lucro, domiciliadas en el municipio, inscritas en el Registro Municipal; así como clubs deportivos o entidades de carácter estatal, sin fin de lucro, con ámbito en la localidad.

Artículo 5.º – Serán subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año de su petición en el ámbito territorial del municipio con trascendencia directa en el mismo.

No serán subvencionables los gastos de equipamiento, excursiones y comidas.

Artículo 6.º – El Pleno consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables, distribuyéndose su importe entre distintas áreas,



dependiendo de la planificación y definición de objetivos, sin perjuicio de los reajustes que procedan si el número de solicitudes en determinadas áreas es muy reducido. El Ayuntamiento aprobará y publicará las bases de la convocatoria durante el mes de febrero de cada año en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en la página web del Ayuntamiento [www.valledemena.es](http://www.valledemena.es)

Dichas bases se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.º – Las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones concretarán los criterios objetivos de valoración y contendrán, como mínimo, los siguientes:

- 1) Número de actividades realizadas por la entidad solicitante a lo largo del año.
- 2) Organización de actividades durante todo el año y no exclusivamente en el periodo estival.
- 3) Repercusión social de las actividades desarrolladas.
- 4) Trayectoria de trabajo de la entidad en el Valle.
- 5) Fomento de valores tales como la igualdad de oportunidades, la integración social de colectivos en riesgo o situación de exclusión, la tolerancia, respeto al medioambiente, hábitos de vida saludable, fomento de la cultura, tradiciones, folclore popular, gastronomía, turismo, etc. del Valle de Mena.

Artículo 8.º – Los peticionarios a que se refiere el artículo 4.º habrán de presentar la siguiente documentación, en modelo normalizado que a tal efecto se apruebe en las bases de la convocatoria:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por quien tenga concedida la delegación, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita subvención.
- b) Programa detallado y presupuesto total desglosado de la actividad a desarrollar para la que se solicite subvención, según instancia normalizada al efecto.
- c) Documento en el que se indique si se han solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos, según anexo facilitado por el Ayuntamiento.
- d) Documento que acredite que la entidad se encuentra al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según anexo facilitado por el Ayuntamiento.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se presentará en el Registro del Ayuntamiento en el plazo de veinte días naturales desde la publicación de las bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le



tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Artículo 9.º – Una vez analizadas las solicitudes por la Comisión Informativa de Cultura y Deportes, ésta formulará propuesta de resolución, previo informe de la Intervención de fondos de crédito disponible suficiente, resolviendo el Pleno o la Comisión de Gobierno, antes del 30 del mes de julio de cada año.

Artículo 10.º – Las actividades subvencionadas habrán de estar realizadas antes del 31 de diciembre del año de su concesión, quedando sometidas a la condición de hacer constar en el programa, actividades o actuaciones objeto de subvención, que se cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento del Valle de Mena.

Artículo 11.º – Queda expresamente prohibido cambiar el destino de la subvención, lo que originará la pérdida de dicha ayuda.

Artículo 12.º – Para percibir las subvenciones concedidas será imprescindible haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, según modelo normalizado y proporcionado por el Ayuntamiento.

c) Declaración jurada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia, según modelo normalizado y proporcionado por el Ayuntamiento.

d) Documento acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según modelo normalizado y proporcionado por el Ayuntamiento.

e) Declaración jurada en la que se haga constar la realización efectiva de las actividades subvencionadas, así como que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por los beneficiarios, considerando otras subvenciones que pudieran haberse concedido con la misma finalidad; todo ello según modelo normalizado proporcionado por el Ayuntamiento.

f) Facturas por el importe de la subvención concedida. Éstas habrán de reunir los requisitos siguientes: Ser originales o fotocopias compulsadas, completas desde el punto de vista legal; estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; contener el NIF del perceptor, el sello y firma de la casa suministradora y ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

Artículo 13.º – La documentación justificativa sobre el pago se presentará en el plazo que se establezca en la resolución de concesión; en su caso, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que podrá reducir la subvención hasta llegar al 50% de los gastos efectivamente producidos, si estos fuesen inferiores, a la subvención concedida.



Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En lo no previsto en ella se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

En Villasana de Mena, a 27 de enero de 2011.

El Alcalde,  
Armando Robredo Cerro